



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCII • Hermosillo, Sonora • Número 15 Secc. II • Lunes 20 de Agosto del 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
Tzintzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCII15II-20082018-878088640





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que desde hace varias décadas el Gobierno del Estado de Sonora advirtió la necesidad de hacer válido el principio de inclusión en los diversos sectores que integran la administración pública, estableciendo mecanismos y estrategias de coordinación entre el Gobierno y la Sociedad Civil, para garantizar una participación corresponsable en la ejecución de obra pública.

Que en ese sentido, la concertación es la unión organizada entre los sectores público, social y privado, que constituye una de las formas más efectivas de coparticipación solidaria entre el poder público y la Sociedad Civil.

Que para ejercicio eficaz y eficiente de las atribuciones del Ejecutivo Estatal, así como para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, de manera recurrente se auxilia de la administración pública paraestatal, para de esta manera cumplir con las expectativas que la realidad social requiere.

Que bajo ese contexto, el Ejecutivo Estatal creó el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la finalidad de estimular e inducir la participación de la sociedad civil, en la realización de obras de infraestructura y programas de Gobierno para el desarrollo social, económico y regional del Estado, así como para apoyar la ejecución de obras públicas y acciones de Gobierno, mediante la concertación con los grupos sociales beneficiados, entre otros objetivos.

Que el Gobierno del Estado, atendiendo a la importancia de la interacción que debe prevalecer entre la Sociedad y Gobierno, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su Eje Estratégico II, establece "Gobierno generador de infraestructura para la calidad de vida y la competitividad sostenida y sustentable". Dentro de los retos y estrategias se plasma la acción de impulsar la elaboración y actualización de los instrumentos de planeación del ordenamiento territorial a partir de la interacción y retroalimentación entre las instituciones en sus ámbitos de acción y la sociedad, así como la necesidad de proyectar y gestionar la construcción de la infraestructura necesaria, y las relaciones de complementariedad entre las actividades económicas, los centros urbanos y los puntos de desarrollo.

Que a fin de trabajar de manera directa sobre los compromisos que se establecieron en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, como Ejes Rectores y Estratégicos de mi Gobierno, conviene realizar ciertas reformas y adiciones al Decreto que Crea el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, a fin de establecer como sus objetivos, no solamente el apoyo en la ejecución de obras públicas concertadas, sino también la Ejecución de obras públicas concertadas con los sectores público, social y privado, es por ello que en ese sentido se requiere reformar la fracción II del artículo 2º y adicionar una fracción II Bis a dicho artículo, para de esta manera facultar a dicho organismo descentralizado, en la ejecución directa o a través de terceros de las obras públicas relacionadas con los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que elabore directamente o a través de terceros, de acuerdo a la normatividad legal y reglamentaria aplicable; y además, en concordancia con esta disposición, se requiere determinar el conducto por el que se va ejercer este nuevo objetivo, por lo que se adiciona una fracción I Bis al artículo 7º del Decreto en mención, para otorgarle al Consejo Directivo del organismo, la atribución de aprobar la ejecución de tales obras, adicionando también una fracción I Bis al artículo 9º del referido Decreto, para otorgar al Coordinador General del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, la atribución de ejecutar las obras públicas materia de la reforma y adición antes descrita, por conducto de la unidad administrativa correspondiente de la entidad, previa aprobación del Consejo Directivo.

Con base en las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción II del artículo 2º y se adiciona la fracción II Bis al artículo 2º, la fracción I Bis al artículo 7º y la fracción I Bis al artículo 9º del Decreto de Creación del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, para quedar como sigue:

*Artículo 2º.- ...

I.- ...

II.- Apoyar la ejecución de obras públicas, proyectos y acciones de gobierno, mediante la concertación con los grupos sociales beneficiarios, a efecto de garantizar su participación corresponsable; sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, podrá ejecutar éstas directamente o a través de terceros, respecto de obras públicas concertadas en los términos de éste Decreto y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II Bis.- En lo que respecta a las obras públicas que vayan a ser ejecutadas por el CECOP en los términos de la fracción anterior, éste podrá elaborar directamente o a través de terceros, los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para ejecutar las obras públicas que fueron objeto de concertación, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

III a V.- ...

Artículo 7º.- ...

I.- ...

I Bis.- Aprobar las obras públicas que se vayan a ejecutar directamente o a través de terceros, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 2º de este Decreto.

II a XII.- ...

Artículo 9º.- ...

I.- ...

I Bis.- Ejecutar por administración directa o a través de terceros, obras públicas concertadas en los términos de este Decreto, elaborando directamente o a través de terceros los estudios, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para su realización, a través de la unidad administrativa correspondiente, cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, debiendo contar para la ejecución con la previa aprobación del Consejo Directivo del Organismo.

II a XIII.- ...*

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor a las disposiciones contenidas en este decreto, el Consejo Directivo del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública deberá realizar las adecuaciones correspondientes a su Reglamento Interior.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA

CLAUDIA ARTEMIZIA PAVLOVICH ARELLANO

SECRETARIO DE GOBIERNO

MIQUEL ERNESTO POMPA CORELLA.



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,781.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 96.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).